



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 007-2026-DIGA/TC

Lima, 16 de enero de 2026

VISTOS

El Informe Técnico N.º 023-2026-OSG/TC de la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, SNA, asegurando que las actividades de la cadena de abastecimiento público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, en virtud del Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del SNA, tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", (en adelante, la Directiva), cuyo objetivo es regular gestión de los bienes muebles patrimoniales de las entidades comprendidas en el SNA; y con Resolución Directoral N.º 0016-2023-EF/54.01 se aprueba su modificatoria;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva señala que en un plazo que no exceda los cinco (5) meses de emitida la resolución de baja, se procede a realizar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva. Asimismo, el literal b) del artículo 61 de la misma norma contempla la "donación" como uno de los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales;

Que, el artículo 64 de la Directiva, establece que la donación consiste en el otorgamiento voluntario y gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas";





Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 007-2026-DIGA/TC

Lima, 16 de enero de 2026

Que, respecto al trámite para efectuar la donación de bienes muebles, el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva establece que la Oficina de Control Patrimonial (OCP) debe emitir un Informe Técnico evaluando la procedencia de la donación, y remitir la documentación a la Oficina General de Administración (OGA) para que emita la resolución correspondiente, en los casos que corresponda;

Que, mediante Resolución de Dirección General N.º 061-2025-DIGA/TC, de fecha 22 de diciembre del 2025, se aprueba la baja de los registros patrimonial y contable, por la causal de "estado de chatarra", de cincuenta y ocho (58) bienes muebles patrimoniales, cuyos valores y características se detallan en su Apéndice A;

Que, con fecha 09 de enero del 2026 se recepcionó la carta emitida por la entidad perceptora de donaciones Emaus Traperos de San Antonio de Carabayllo (RUC 20603567332), solicitando la donación de bienes muebles patrimoniales del Tribunal Constitucional, con el propósito de seguir ayudando y fortaleciendo a los hogares de extrema pobreza como: (ollas comunes, casas de adulto mayor, personas discapacitadas, centros educativos de provincia y asentamientos humanos) así como también vienen dando apoyo solidario a talleres de oratoria y de computación para niños con habilidades especiales;

Que, a través del Informe Técnico N.º 023-2026-OSG/TC de fecha 15 de enero del 2026, la Oficina de Servicios Generales, tras el análisis correspondiente, informa que los cincuenta y ocho (58) bienes muebles patrimoniales dados de baja con Resolución de Dirección General N.º 061-2025-DIGA/TC se encuentran disponibles para la donación solicitada, y que la entidad perceptora de donaciones Emaus Traperos de San Antonio de Carabayllo (RUC 20603567332), cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para recibir en donación bienes del estado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 217-2019-EF; la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria y en uso de las facultades conferidas a esta Dirección General de Administración por Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la donación de cincuenta y ocho (58) bienes muebles patrimoniales, a favor de la entidad perceptora de donaciones Emaus Traperos de San





Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 007-2026-DIGA/TC

Lima, 16 de enero de 2026


Antonio de Carabaylo (RUC 20603567332), cuya descripción, detalle técnico y valorización se detalla en el Anexo N.º 1 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Servicios Generales efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción de los bienes muebles patrimoniales materia de donación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la entidad perceptora de donaciones Emaus Traperos de San Antonio de Carabaylo, a la Oficina de Servicios Generales, a la Oficina de Logística, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Finanzas, para conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a la normatividad y conforme a sus atribuciones

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.tc.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,



.....
RODOLFO AURELIO ALBÁN GUEVARA
Director General de Administración
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ANEXO N° 01

RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL N° 007-2026-DIGA/TC

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	DIMENSIONES	SERIE	ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO	CAUSAL DE LA BAJA	UBICACION
1	746403210001	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	668.39	667.39	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
2	746403210004	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	628.78	627.78	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
3	746403210005	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	465.05	464.05	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
4	746403210006	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	451.19	450.19	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
5	746403210007	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	912.26	911.26	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
6	746403210018	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	419.36	418.36	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
7	746403210023	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	419.36	418.36	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
8	746403210024	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	419.36	418.36	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
9	746403210025	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	419.36	418.36	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
10	746403210026	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	441.51	440.51	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
11	746403210027	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	441.52	440.52	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
12	746403210042	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	628.78	627.78	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
13	746403890004	ARCHIVADOR DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	576.18	575.18	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
14	746405920013	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.18	641.18	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
15	746405920015	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.20	641.20	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
16	746405920017	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.18	641.18	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
17	746405920019	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.19	641.19	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
18	746405920021	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.27	641.27	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
19	746405920041	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.19	641.19	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
20	746406260024	ARMARIO DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	396.00	395.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
21	746406260025	ARMARIO DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	396.00	395.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
22	746406260044	ARMARIO DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	396.00	395.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
23	746406260058	ARMARIO DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	396.00	395.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
24	746406600004	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	542.28	541.28	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
25	746406600009	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	338.93	337.93	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
26	746406600010	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	508.39	507.39	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
27	746406600011	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	610.08	609.08	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
28	746406600012	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	542.28	541.28	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
29	746406600013	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	542.28	541.28	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
30	746406600014	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	542.28	541.28	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
31	746406600017	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	338.93	337.93	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
32	746406600018	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	338.93	337.93	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
33	746406600019	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	338.93	337.93	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
34	746406600023	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	1.07	0.07	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
35	746406600024	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	1.07	0.07	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
36	746406600025	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	1.07	0.07	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
37	746432370001	CREDENZA DE MADERA	SIN MARCA	LINEA 800	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	443.20	442.20	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
38	746432370007	CREDENZA DE MADERA	SIN MARCA	DANES	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	672.53	671.53	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
39	746432370008	CREDENZA DE MADERA	SIN MARCA	LINEA 800	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	468.77	467.77	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
40	746434400001	ESCALERA DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	297.50	296.50	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
41	746437120025	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	271.16	270.27	0.89	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
42	746437120048	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	938.33	937.33	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
43	746437120057	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	EJECUTIVO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	1.07	0.07	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
44	746437120068	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	910.65	909.65	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
45	746437120085	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	674.66	673.66	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01

ANEXO N° 01

RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL N° 007-2026-DIGA/TC

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	DIMENSIONES	SERIE	ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO	CAUSAL DE LA BAJA	UBICACION
46	746439830003	ESTANDARTE	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	200.00	199.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
47	746441180004	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	495.24	494.24	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
48	746441180014	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	870.11	869.11	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
49	746441180018	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	905.95	904.95	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
50	746456780002	MESITA DE METAL PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	237.25	236.52	0.73	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
51	746458140002	MESITA DE METAL PARA TELEFONO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	135.56	134.70	0.86	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
52	746460850007	MODULO DE MADERA PARA MICROCOMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	556.11	555.11	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
53	746460850051	MODULO DE MADERA PARA MICROCOMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	251.02	250.10	0.92	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
54	746460850055	MODULO DE MADERA PARA MICROCOMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	260.00	259.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
55	746460850056	MODULO DE MADERA PARA MICROCOMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	260.00	259.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
56	746461240022	MODULO DE MELAMINA PARA COMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	310.00	309.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
57	746461240070	MODULO DE MELAMINA PARA COMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	365.00	364.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
58	536499500001	VITRINA METALICA PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	9105.0303	220.00	0.00	220.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
TOTAL									26,718.94	26,442.54	276.40		





Tribunal Constitucional

INFORME TÉCNICO N° 023-2026-OSG/TC

A : Sr. Rodolfo Aurelio Albán Guevara
Director General de Administración

De : Sra. Laura Pilar Diaz Ugas
Jefa de la Oficina de Servicios Generales

Asunto : Acto o Procedimiento de donación de bienes dados de baja por la causal de "Estado de Chatarra"

Fecha : Lima, 15 de enero del 2026

I.- BASE LEGAL

- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 30047 que modifica la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 013-2012-Vivienda que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda.
- Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".
- Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

II.- ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución de Dirección General N° 061-2025-DIGA/TC de fecha 22 de diciembre del 2025, la Dirección General de Administración aprobó la baja de cincuenta y ocho (58) bienes muebles patrimoniales por la causal de estado de chatarra, de acuerdo a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria.





- 2.2 Para dar continuidad al procedimiento de disposición de los cincuenta y ocho (58) bienes muebles patrimoniales dados de baja, el Tribunal Constitucional publicó en su sede digital la Resolución de Dirección General N° 061-2025-DIGA/TC.
- 2.3 A partir de la publicación efectuada por el Tribunal Constitucional en su sede digital, la entidad perceptora de donaciones Emaus Traperos de San Antonio de Carabayllo (RUC 20603567332), con fecha 09 de enero del 2026, presentó su solicitud documentada, manifestando su interés en ser beneficiario de la donación de los bienes muebles patrimoniales.

III.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Los bienes materia de la donación, se encuentran detallados en el Apéndice A.

IV.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

- 4.1 De acuerdo a lo indicado en el artículo 10° inciso k.1 del Reglamento de la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, las entidades públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes muebles.
- 4.2 El artículo 65 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada por Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, define a la donación de bienes muebles patrimoniales, como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas.
- 4.3 El artículo 65.1 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, menciona que la solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la entidad u organización de la entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales. Dicha solicitud contiene lo siguiente:
- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud.
 - b) El sustento y la justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social.
- 4.4 El analista de control patrimonial ha verificado que la solicitud presentada por Emaus Traperos de San Antonio de Carabayllo cumple con la documentación requerida según el numeral 65.1 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, consistente en:
- Nombres y apellidos del representante legal: Juan Carlos La Barrera Guerrero
 - Domicilio: Ca 1 A-13 F.V Residencial San Antonio Ampliación Carabayllo – Lima.
 - Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal: 19332299





Tribunal Constitucional

- Copia certificada de vigencia de poder emitido por la Sunarp, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios, a la fecha de la presentación de la solicitud.
 - Solicitud de donación de los cincuenta y ocho (58) bienes muebles patrimoniales materia de baja, en la que también se precisa que la entidad viene brindando ayuda y fortaleciendo a los hogares de extrema pobreza como: (ollas comunes, casas de adulto mayor, personas discapacitadas, centros educativos de provincia y asentamientos humanos) así como también vienen dando apoyo solidario a talleres de oratoria y de computación para niños con habilidades especiales.
- 4.5 Mediante Resolución de Intendencia N° 0490050043097, la SUNAT, renovó la calificación como entidad perceptora de donaciones a Emaus Traperos de San Antonio de Carabayllo (RUC 20603567332), por un periodo de tres (3) años a partir del 23 de abril de 2025.

V.- OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

- 5.1 Los bienes muebles patrimoniales, se encuentran ubicados en el inmueble situado en la Av. Arequipa N° 2720 – 2740 – San Isidro, y fueron verificados físicamente por el representante de Emaus Traperos de San Antonio de Carabayllo, reafirmando su interés en ser favorecidos con la donación.

VI.- CONCLUSIONES

- 6.1. De lo expuesto en los numerales precedentes la Oficina de Servicios Generales considera que se cumple con los requisitos para continuar con el procedimiento de Donación de cincuenta y ocho (58) bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal de Estado de Chatarra a la entidad perceptora de donaciones Emaus Traperos de San Antonio de Carabayllo (RUC 20603567332).

VII.- RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda que la Dirección General de Administración, emita la resolución aprobando la donación de cincuenta y ocho (58) bienes muebles patrimoniales a la entidad perceptora de donaciones Emaus Traperos de San Antonio de Carabayllo.

VIII.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

1. Copia de Carta N° 001-2026-ONG-ETSC de Emaus Traperos de San Antonio de Carabayllo de fecha 09 de enero del 2026, solicitando donación de bienes al Tribunal Constitucional.
2. Copia de Resolución de Dirección General N° 061-2025-DIGA/TC y Anexo N° 1

Atentamente,



LAURA PILAR DÍAZ UGÁS
Jefa de la Oficina de Servicios Generales
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

APENDICE A
 INFORME TECNICO N° 022-2026-OSG/TC

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	DIMENSIONES	SERIE	ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO	CAUSAL DE LA BAJA	UBICACION
1	746403210001	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	668.39	667.39	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
2	746403210004	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	628.78	627.78	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
3	746403210005	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	465.05	464.05	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
4	746403210006	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	451.19	450.19	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
5	746403210007	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	912.26	911.26	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
6	746403210018	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	419.36	418.36	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
7	746403210023	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	419.36	418.36	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
8	746403210024	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	419.36	418.36	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
9	746403210025	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	419.36	418.36	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
10	746403210026	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	441.51	440.51	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
11	746403210027	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	441.52	440.52	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
12	746403210042	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	628.78	627.78	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
13	746403890004	ARCHIVADOR DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	576.18	575.18	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
14	746405920013	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.18	641.18	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
15	746405920015	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.20	641.20	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
16	746405920017	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.18	641.18	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
17	746405920019	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.19	641.19	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
18	746405920021	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.27	641.27	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
19	746405920041	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.19	641.19	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
20	746406260024	ARMARIO DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	396.00	395.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
21	746406260025	ARMARIO DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	396.00	395.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
22	746406260044	ARMARIO DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	396.00	395.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
23	746406260058	ARMARIO DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	396.00	395.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
24	746406600004	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	542.28	541.28	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
25	746406600009	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	338.93	337.93	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
26	746406600010	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	508.39	507.39	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
27	746406600011	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	610.08	609.08	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
28	746406600012	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	542.28	541.28	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
29	746406600013	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	542.28	541.28	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
30	746406600014	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	542.28	541.28	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
31	746406600017	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	338.93	337.93	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
32	746406600018	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	338.93	337.93	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
33	746406600019	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	338.93	337.93	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
34	746406600023	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	1.07	0.07	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
35	746406600024	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	1.07	0.07	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
36	746406600025	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	1.07	0.07	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
37	746432370001	CREDENZA DE MADERA	SIN MARCA	LINEA 800	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	443.20	442.20	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
38	746432370007	CREDENZA DE MADERA	SIN MARCA	DANES	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	672.53	671.53	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
39	746432370008	CREDENZA DE MADERA	SIN MARCA	LINEA 800	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	468.77	467.77	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
40	746434400001	ESCALERA DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	297.50	296.50	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
41	746437120025	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	271.16	270.27	0.89	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
42	746437120048	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	938.33	937.33	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
43	746437120057	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	LECTIVO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	1.07	0.07	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
44	746437120066	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	910.65	909.65	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
45	746437120085	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	674.66	673.65	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01



APENDICE A
INFORME TECNICO N° 022-2026-OSG/TC

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	DIMENSIONES	SERIE	ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO	CAUSAL DE LA BAJA	UBICACION
46	746439830003	ESTANDARTE	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	200.00	199.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
47	746441180004	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	495.24	494.24	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
48	746441180014	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	870.11	869.11	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
49	746441180018	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	905.95	904.95	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
50	746456780002	MESITA DE METAL PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	237.25	236.52	0.73	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
51	746458140002	MESITA DE METAL PARA TELEFONO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	135.56	134.70	0.86	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
52	746460850007	MODULO DE MADERA PARA MICROCOMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	556.11	555.11	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
53	746460850051	MODULO DE MADERA PARA MICROCOMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	251.02	250.10	0.92	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
54	746460850055	MODULO DE MADERA PARA MICROCOMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	260.00	259.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
55	746460850056	MODULO DE MADERA PARA MICROCOMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	260.00	259.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
56	746461240022	MODULO DE MELAMINA PARA COMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	310.00	309.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
57	746461240070	MODULO DE MELAMINA PARA COMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	365.00	364.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
58	536499500001	VITRINA METALICA PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	9105.0303	220.00	0.00	220.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
TOTAL													
									26,718.94	26,442.54	276.40		



EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO

RUC: 20603567332

"Ayudar a los demás, es dar felicidad"

CARTA N° 001-2026-ONG-ETSC

Señor
RODOLFO AURELIO ALBÁN GUEVARA
Director General de Administración
Tribunal Constitucional
Presente.

Atención: Oficina de Servicios Generales

Asunto: Solicito la Donación de cincuenta y ocho (58) bienes muebles patrimoniales.

Referencia: Resolución de Dirección General N° 061-2025-DIGA/TC

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y manifestarle lo siguiente: la Asociación Emaús Traperos de San Antonio de Carabayllo, es una institución sin fines de lucro, con RUC N° 20603567332, Representada por el Sr. Juan Carlos La Barrera Guerrero con DNI. 19332299 Con dirección. Ca 1 A- 13 F.V Residencial San Antonio Ampliación Carabayllo Lima. Además de ser una entidad receptora de donaciones. En ese sentido solicitamos a su entidad la donación de Bienes Muebles dados de baja por la causal de reparación, mantenimiento oneroso y/o excedencia. Ya sean (vehículos, chatarra, papel, plástico, ropa, computadoras o semejantes). A su mismo comentarle que nuestra ONG Emaús trapero de san Antonio de Carabayllo cuenta con el convenio con la empresa Inversiones La Barrera & M.S.A.C operadora de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Con registro autoritativo N° EO-RS-023419-150106MINAN/VMGA/DGRS Permiso que nos permite dar certificado a las empresas particulares. **ASI MISMO NOS COMPROMETEMOS A RETIRAR LAS DONACIONES EN SU TOTALIDAD.**

SUSTENTO: A lo largo de 5 años, la asociación Emaús traperos de san Antonio de Carabayllo, viene brindando ayuda y fortaleciendo a los hogares de extrema pobreza como (ollas comunes, a casas de adulto mayor, personas discapacitadas, centros educativos de provincia y asentamientos humanos), así como también viene dando apoyo solidario a talleres de oratoria y de computación para niños con habilidades especiales. Además, atendemos casos sociales en nuestra localidad y provincia.

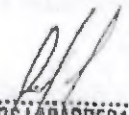
JUSTIFICACIÓN: Mediante las donaciones de las personas, empresas o instituciones se permite llevar ayuda humanitaria a los Asentamientos Humanos, así como a bibliotecas, albergues, comedores populares y vasos de leche en la zona de Carabayllo, collique beneficiando a un total de 300 personas a las cuales les brindamos el apoyo solidario.

BENEFICIO QUE REPORTA AL DESARROLLO SOCIAL: El beneficio que reporta al desarrollo social con sus donaciones será que los niños, adolescentes, adultos mayores y personas discapacitadas de pobreza extrema van a poder mejorar su calidad de vida, contribuyendo con el Gobierno en disminuir el índice de jóvenes sin estudios y en estado de desocupación.

Agradecemos la atención a nuestra presente carta y quedamos a la espera de sus gratas noticias.

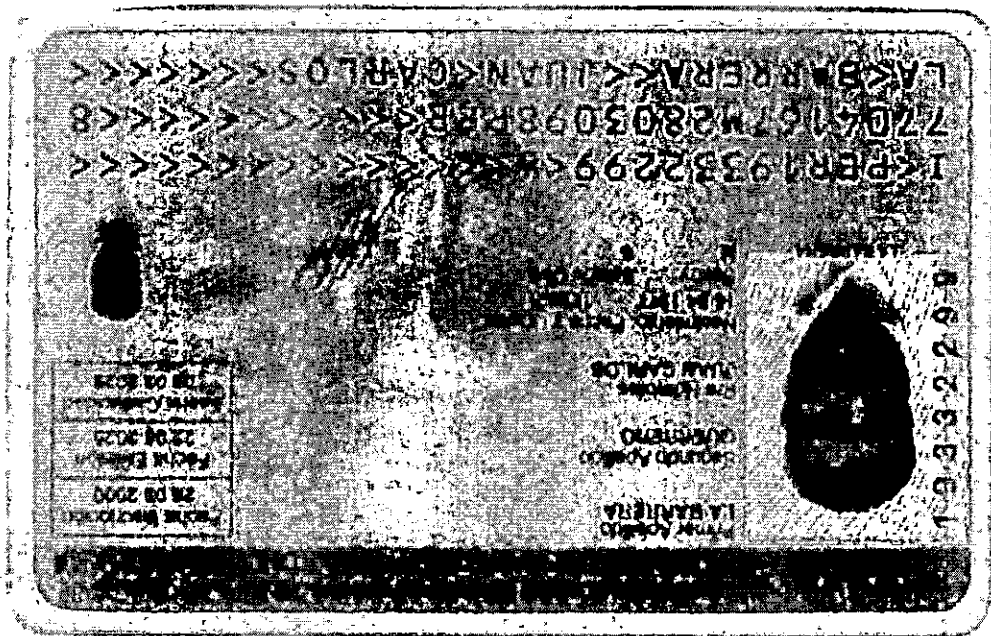
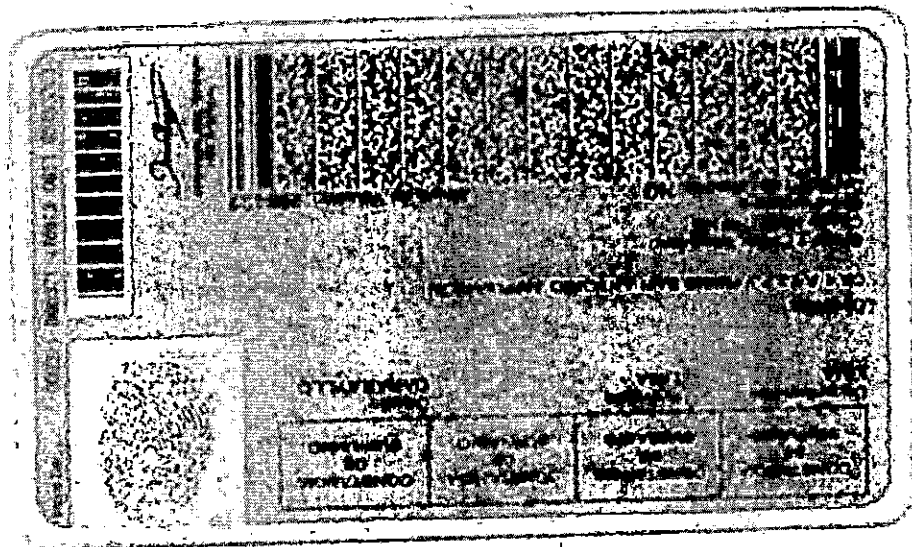
Atentamente,




JUAN CARLOS LABARRERA GUERRERO
PRESIDENTE
EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO

Lima 09 de enero del 2025

Telf: (01) 398 7408 / 994249849 / 994249848 / 966798668
Correo: emaus.trapero@outlook.com – emaus.trapero@gmail.com





REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE ASOCIACIONES

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 14148048 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de LA BARRERA GUERRERO, JUAN CARLOS, identificado con DNI. N° 19332299 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO
LIBRO: ASOCIACIONES
ASIENTO: A00004
CARGO: APODERADO

FACULTADES:

Consta el acuerdo de otorgamiento de poder en favor del asociado **JUAN CARLOS LA BARRERA GUERRERO** (D.N.I. N° 19332299) para que en nombre de la Asociación transfiera en calidad de venta a mejor precio los vehículos de propiedad de la Asociación:

- Vehículo marca: Toyota; modelo HI LUX 4x4; año 1996, de placa N° CBW-944.
- Vehículo marca: Chevrolet; modelo LUV WORK; año 2005, de placa N° CBW-943.-**

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DEL 10/03/2025.-

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2026-91001-18314 S/ 33.00
Tasa Registral del Servicio S/ 33.00

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDAN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral). FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
40913346
Publicidad N° 2026 - 40904
05/01/2026 15:03:25

Verificado y expedido por RAMOS SANES, LUIS ALBERTO, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 22:00:25 horas del 07 de Enero del 2026.



LUIS ALBERTO RAMOS SANES
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALAS, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



SUNAT

Intendencia Lima
Resolución de Intendencia
N° 0490050043097

Lima, 23 de abril de 2025

Vista la solicitud presentada mediante el Expediente N° **000-URD999-2025-266749** de fecha 10 de marzo de 2025, por el contribuyente denominado **EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO** identificado con Registro Único de Contribuyente N° **20603567332**, representado por **Juan Carlos La Barrera Guerrero**, con domicilio fiscal en Cal.1 Mza. B Lote. 19 Urb. Resid San Antonio – Carabayllo, provincia y departamento de Lima; sobre **renovación** de calificación como entidad perceptora de donaciones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales x) del artículo 37° y b) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y modificado por los artículos 11° y 14° del Decreto Legislativo N° 1112, se deducirán los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprende uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; **siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT;**

Que, el numeral 2.1 del literal s) del artículo 21° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, señala que, los donatarios deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones;

Que, el acápite i) del referido numeral señala que las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones, con carácter permanente, no requiriéndose su inscripción en el Registro de entidades receptoras de donaciones a cargo de la SUNAT;

Que, por su parte, el acápite ii) del mismo numeral indica que las demás entidades beneficiarias deben estar calificadas como receptoras de donaciones por SUNAT, para cuyo efecto las entidades deben encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de entidades Inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y cumplir con los demás requisitos



que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia, siendo que la calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT aprobó disposiciones referidas a la calificación y renovación de las entidades receptoras de donaciones, precisando los documentos que se deben presentar a la SUNAT;

Que, conforme a lo regulado en el numeral 2.2 del inciso b) del artículo 8° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, la inscripción en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta de la SUNAT deberá ser actualizada cada vez que las fundaciones afectas y **asociaciones sin fines de lucro**, así como partidos políticos modifiquen los estatutos en lo referente a fines de la entidad, destino de las rentas y destino del patrimonio en caso de disolución;

Que, mediante el procedimiento N° 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de SUNAT – TUPA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2018-EF/10 de fecha 17 de mayo de 2018, que modifica el Decreto Supremo N° 412-2017-EF, se precisó los requisitos para solicitar la **renovación de calificación como entidad receptora de donaciones**;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° **0230050258030** de fecha 6 de noviembre de 2018, la Administración Tributaria declaró **procedente** la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias y por el artículo 8° del Reglamento del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

Que, el contribuyente obtuvo la renovación de calificación como entidad receptora de donaciones mediante Resolución de Intendencia N° **0230050346973** de fecha 4 de marzo de 2022, la cual se otorgó con una vigencia de tres (3) años;

Que, de la revisión de la Partida Registral N° **14148048** de la Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se verificó que la recurrente no ha efectuado modificación a los estatutos en lo referente a fines de la entidad, destino de las rentas y destino del patrimonio en caso de disolución, con fecha **posterior** a su solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta efectuada a través de la Resolución de Intendencia N° **0230050258030** de fecha 6 de noviembre de 2018, por tanto, mantiene vigente su inscripción en el referido registro;

Que, de otro lado, se ha verificado en la Resolución de Intendencia N° **0230050258030** de fecha 6 de noviembre de 2018 que el objeto social del solicitante contempla fines de carácter **asistencial _ benéfico** que se encuentran previstos en el literal x) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, el cual establece que, son deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgados a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro; cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: beneficencia; asistencia o bienestar social; educación; culturales; científicos; artísticos; literarios; deportivos; salud; patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes;



Que, de la evaluación realizada para la renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones según lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT, y en el procedimiento N° 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de SUNAT – TUPA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2018-EF/10 de fecha 17 de mayo de 2018, que modifica el Decreto Supremo N° 412-2017-EF se verifica que la entidad solicitante **cumple** con lo requerido en las normas mencionadas;

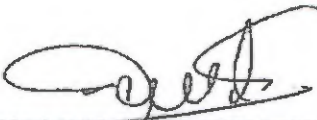
En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N.º 501 – Ley General de la SUNAT, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000159-2024/SUNAT (Texto según el ROF de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF y la Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT), y en ejercicio de la facultad de delegación, de firmas señaladas en el artículo 83° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **renovación de calificación** como entidad perceptora de donaciones del contribuyente denominado **EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO** identificado con Registro Único de Contribuyente N° **20603567332**, por un período de tres (3) años a partir del **23 de abril de 2025**, dejando a salvo la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, consagrada en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF¹ y normas modificatorias.

Artículo 2°.- **Renovar** a la citada entidad en el Registro de Entidades Perceptoras de Donaciones².

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



CRISTHIAN ORLANDO CONTRERAS ALVA
Gerente de Servicios al Contribuyente (e)
INTENDENCIA LIMA

3877/9854/6797

¹ Publicado el 22 de junio de 2013.

² La presente resolución puede ser impugnada mediante los recursos administrativos previstos en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los mismos que se tramitarán observando lo dispuesto en la citada Ley, salvo en aquellos aspectos regulados expresamente en el Código Tributario.



SUNAT

Intendencia Lima

Resolución de Intendencia

N° 0230050258030

Lima, 6 de noviembre del 2018

Vista la solicitud N° 013795297000235 de fecha 5 de setiembre del 2018, sobre inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, presentada por el contribuyente **EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO** identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20603567332, debidamente representado por Juan Carlos La Barrera Guerrero con domicilio en Cal. 1 Mza. B Lote 19 – Urb. Resid. San Antonio - Carabayllo.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta¹ aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, sustituido por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1120², señala que están exoneradas las rentas destinadas a sus fines específicos en el país de fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a éstos o aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines antes mencionados;



Que, el numeral 1.2 del inciso b) del artículo 8° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF y norma modificatoria, señala los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a efecto de la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;

Que, en tal sentido, para el análisis de la solicitud de inscripción presentada, resulta aplicable el procedimiento N° 38 del Decreto Supremo N° 412-2017-EF-Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Que, la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario establece que en vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley;



Que, la solicitante presentó copia simple de la siguiente documentación:

- ❖ Escritura Pública de Constitución de fecha 23 de agosto del 2018;
- ❖ Partida Registral N° 14148048 de la Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, tenemos que entre los requisitos que se exige para la exoneración del citado impuesto, está el que la asociación sin fines de lucro deba desarrollar exclusivamente alguno o varios de los fines que se señalan en el citado dispositivo.

Que, en tal sentido, se procede a evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta:

¹ Cuyo encabezado fue sustituido por el artículo 3° de la Ley N° 30404 de fecha 29.12.2015 y vigente a partir del 01.01.2016

² Publicado el 18.07.2012 y vigente a partir del 01.01.2013.

Que, en el artículo 4° de la Escritura Pública de Constitución de fecha 23 de agosto de 2018, presentado por la solicitante se señalan sus fines y objetivos;

Son fines de carácter asistencial³__ benéfico⁴:

- Ayudar, apoyar y cooperar con niños, adolescentes y adultos mayores provenientes de la pobreza extrema con alimentación, abrigo, salud, educación y recreación para mejorar su calidad de vida.
- Acudir solicitudes para apoyar a las familias de pobreza extrema, en caso de movimientos telúricos o desastres naturales.

Que, de otro lado, de la evaluación realizada del estatuto, se determina que los demás enunciados son actividades o medios⁵ que deben coadyuvar a la realización de los fines exonerados de la solicitante descritos precedentemente.

Que, de lo expuesto, se desprende que la solicitante cumple con el requisito referido a la exclusividad de fines que exige el referido inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Que en el artículo 7° de la Escritura Pública de Constitución de fecha 23 de agosto del 2018, se señala los bienes que constituyen el patrimonio de la solicitante. Asimismo, en el artículo 8° de la Escritura Pública de Constitución de fecha 23 de agosto del 2018, se precisa que: "El patrimonio de la entidad y las rentas que genere, se destinará exclusivamente para las finalidades de la Asociación contenidas en el estatuto y en ningún caso se distribuirá ni directa ni indirectamente entre sus asociados".

Que, por lo expuesto, y de la evaluación integral del Estatuto, se desprende que entre los asociados no existe distribución directa o indirecta de las rentas que obtenga la solicitante, cumpliéndose de este modo con el requisito exigido al respecto por el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, en consecuencia, la solicitante cumple con el requisito referido a la no distribución directa o indirecta de las rentas de la asociación entre sus miembros, que exige el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 45° de la Escritura Pública de Constitución de fecha 23 de agosto del 2018 prescribe que concluida la liquidación el haber neto resultante será entregado a una asociación análoga;

Al respecto, debemos indicar que el primer párrafo del inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que en el Estatuto debe estar previsto que el patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines mencionados en el citado inciso.

En ese orden de ideas, cuando estatutariamente la solicitante dispone que en caso de disolución su patrimonio será destinado a una asociación análoga sin fines de lucro o de fines similares a los suyos, se concluye que la beneficiaria consideraría fines previstos en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, cumpliendo de este modo con el requisito referido al destino del patrimonio en caso de disolución, según el criterio establecido por el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09625-4-2004 de fecha 09 de setiembre de 2004, el cual constituye precedente de observancia obligatoria.

Que, del análisis efectuado precedentemente, se establece que la recurrente reúne los requisitos exigidos en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, así como lo señalado en el procedimiento N° 38 del Decreto Supremo N° 412-2017-EF - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, y su modificatoria por R.M 188-2018 EF/10 de fecha 17 de mayo de 2018, a efectos de inscribirse en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que el último párrafo del artículo 8° del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que la inscripción a que se refiere el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley, es declarativa y no constitutiva de derechos;

Que, el último párrafo del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que, la verificación del incumplimiento de alguno de los requisitos para el goce de la exoneración establecidos en el inciso b) del presente artículo dará lugar a gravar la totalidad de las rentas obtenidas por las entidades contempladas en el referido inciso, en el ejercicio gravable materia de fiscalización, resultando de aplicación inclusive, de ser el caso, lo previsto en el segundo párrafo del artículo 55° de esta



³Asistencia.-La Enciclopedia Jurídica Ormeña señala que la palabra "asistente" en su común acepción, conforme a un punto de vista general, significa prestar ayuda o socorro y en un sentido más restringido, significa atención profesional sea médica, jurídica o religiosa, etc., a toda persona o grupo de ellas, en trance de necesidad; agrega que la asistencia privada, en su origen, es de carácter esencialmente benéfico, obedece a un sentido filantrópico y humano y alcanza sólo al verdadero indigente.

⁴Por otro lado, el Tribunal Fiscal mediante Resoluciones Nos 07786-3-2007 y 07918-3-2007, de fechas 14 y 17 de agosto de 2007, ha señalado que el concepto de asistencia social, si bien puede comprender también ayuda o asistencia de carácter profesional, esta atención tendrá que ser prestada necesariamente a aquella persona o grupo de personas que se encuentran en "estado de necesidad", es decir a quienes no estén en condiciones de proveerse de dicha asistencia por sus propios medios.

⁵Institución de la caridad social dirigida a procurar consuelo, asistencia y bienestar a los necesitados de protección y ayuda, ya sea porque no pueden valerse por sí, bien porque no hayan sido favorecidos por la fortuna o hayan resultado víctimas de la desgracia. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas.

⁶Aunque hayan recibido tratamiento de objetivos específicos en el Estatuto

ley. En los casos anteriormente mencionados son de aplicación las sanciones establecidas en el Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501 y en el inciso o) del artículo 4° del Anexo del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señaladas en el artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta del **EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO** identificado con Registro Único de Contribuyente N° **20603567332⁶**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Chugo
IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ
Gerente de Control de la Deuda
INTENDENCIA LIMA

ICP/2014/1900

⁶ La presente resolución puede ser impugnada mediante Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 163° del Texto Único Ordenado del Código Tributario presentando el escrito correspondiente en alguna de las Mesas de Partes de nuestros Centros de Servicios al Contribuyente



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Dirección de Operaciones
Capacitación

Recomendaciones para las instituciones inscritas ante la APCI

EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO

Atender a los siguientes compromisos que adquiere con su inscripción en los registros de ONGD / ENIEX / IPREDA.-

- Gestionar la renovación de vigencia de la inscripción dentro de los treinta (30) últimos días previos a cumplirse su plazo de vencimiento, con el objeto de que no se vea afectado el otorgamiento de los Beneficios que confiere cada registro, como son la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones provenientes del exterior, la devolución del IGV-IPM a las compras realizadas en el mercado nacional y la adscripción de Expertos y/o Voluntarios en el marco de las intervenciones que las ONGD o ENIEX pueden estar ejecutando en nuestro país, o de ser el caso, de las actividades de carácter asistencial o educacional realizadas por las IPREDA.
 - Efectuar la Declaración Anual de sus intervenciones en el primer trimestre de cada año (enero – marzo).
 - Informar sobre cualquier cambio Registrado ante la SUNARP respecto a la composición del Consejo Directivo, Representante, objetivos Institucionales o cambio de denominación de su representada.
 - Registrar, de corresponder, el Plan de Operaciones de los proyectos con financiamiento de la cooperación internacional, a fin de acceder al beneficio tributario de la devolución de IGV-IPM.
- * *Nota: Se les recuerda que la omisión de dichos compromisos, originaria además el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a cargo de la APCI, el mismo que pudiera terminar con la imposición de sanciones como multas, suspensión de beneficios, etc.*

Le recordamos que a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral.-

- El Representante acreditado es **JUAN CARLOS LA BARRERA GUERRERO**, reconociéndole como la persona autorizada para emitir comunicaciones a ésta Agencia en nombre de su representada.
- De igual forma, que su institución nos ha autorizado para efectos de notificaciones, la siguiente Dirección Electrónica: inversiones.labarrera@outlook.es



11 OCT 2018
JOAQUINA NAVARRETE GARCIA
REDATARIA

Resolución Directoral N° 521 -2018/APCI/DOC

Lima, 11 OCT 2018

Visto, el expediente N° 201812798 de fecha 11 de setiembre de 2018, mediante el cual, la asociación denominada **EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO**, solicita su inscripción en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA); y,

CONSIDERANDO:

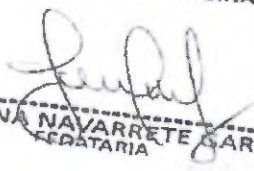
Que, de conformidad con el literal m) del artículo 4° de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus modificatorias, esta Agencia tiene la facultad de conducir y actualizar, entre otros, el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA);

Que, la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC, Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE y sus modificatorias, señalan los requisitos, que las asociaciones y/o fundaciones sin fines de lucro, deben presentar para la inscripción en el Registro de IPREDA;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, luego de evaluar la documentación presentada por la referida asociación, se ha verificado que ésta cumple con lo requerido en la normatividad vigente sobre la materia, por lo que resulta procedente disponer su inscripción en el Registro de IPREDA, con eficacia anticipada desde la fecha de presentación del expediente ante la APCI, a fin de garantizar sus derechos e intereses que devienen de su inscripción en el Registro de IPREDA;




JOAQUINA NAVARRETE GARCÍA
SECRETARIA

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27692 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2005/APCI-DE, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE y sus modificatorias;

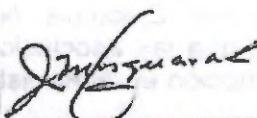
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscribir por el período de dos (02) años, a la asociación denominada **EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO**, en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con eficacia anticipada al 11 de setiembre de 2018.

Artículo 2°.- La señalada asociación queda sujeta a los alcances y obligaciones establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE y sus modificatorias, y demás normatividad vigente sobre Cooperación Técnica Internacional.

Regístrese y comuníquese.





ING. JAIME MOSQUEIRA LÓPEZ
Director de Operaciones y Capacitación
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



SUSTENTACIÓN DE NECESIDAD DE BIENES EN DESUSO POR EL CONCEPTO DE REPARACIÓN ONEROSA U OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y NECESIDAD DE VEHÍCULOS DE BAJA

QUIENES SOMOS:

EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO es una asociación sin fines de lucro que se dedica a apoyar a los niños, adolescentes y adultos mayores de extrema pobreza, casas hogares y albergues parroquias, programa vaso de leche y comedores populares a fin de mejorar la calidad de vida en los lugares de CARABAYLLO – COMAS – AAHH y otros distritos aledaños, creamos talleres de cultura, física, aprendizaje y recreación en los colegios de educación inicial, primaria y secundaria; igualmente implementamos salas de bibliotecas y cómputo para mejorar el aprendizaje. Así mismo estamos comprometidos seriamente en el cuidado del medio ambiente con ayuda de las empresas nacionales y privados del Perú.


Nuestra labor va dirigida principalmente hacia el beneficio de niñas, niños, ancianos, madres solteras y pacientes con carencias económicas.

Para realizar nuestras actividades buscamos alianzas con instituciones, empresas y familias de buen corazón, con la donación de maquinarias, equipos, enseres, alimentos, ropa y objetos que ya no usen en sus oficinas, depósitos, domicilios, desde vehículos dados de baja hasta medicinas, entre otras cosas y todo tipo de reciclaje (papeles cables, cartones, plásticos, metales). Que serán entregados a familias de extrema pobreza, comedores populares, comunidades desasistidas y centros de salud.

Los enseres que recibimos son evaluados, seleccionados y luego reparados para entregar al beneficiario un artículo completamente funcional, la re utilización de ciertos objetos es beneficioso ya que existen personas que tienen difícil acceso a estos por sus costos elevados, de esta manera obtienen lo que necesitan a un precio más accesible y se les da un segundo uso evitando en una pequeña proporción la contaminación ambiental. Lo que no se puede recuperar se envía a plantas procesadoras donde son reciclados, con el objetivo de contribuir con la disminución de desechos sólidos y así trabajar por un planeta más verde.

Que nace de la comunión de un grupo de personas con vocación de existencia social que creen en el esfuerzo colectivo como motor de transformación.




JUAN CARLOS CABARRERA GUERRERO
PRESIDENTE
EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO



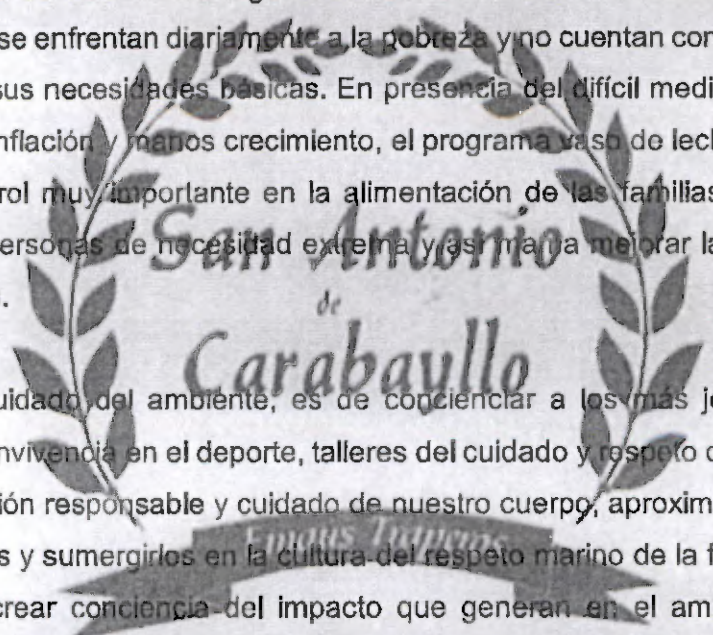
EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO


RUC: 20603567332

“Ayudar a los demás, es dar felicidad”

OBJETIVOS:

- Tenemos como objetivo implementar una infraestructura adecuada en talleres escolares que son espacios educativos alternativos donde promovemos procesos de apropiación de conocimientos y de participación social donde se fomenta a respetar la integridad de los personas, aumentar la socialización y mejorar las relaciones interpersonales, el taller es un lugar especializado donde se desarrollan actividades meditados. En los talleres es posible curiosear, probar una y otra vez, concentrarse, explorar, buscar soluciones, actuar con calma, sin la obsesión de obtener un resultado a toda costa. Los talleres son espacios de crecimiento en el que niñas y niños aprenden divirtiéndose y jugando
- Apoyar principalmente hacia el beneficio de niñas, niñas, ancianos, madres solteras, colaborando a casos hogares y albergues, parroquias, programa vaso de leche y comedores populares a fin de mejorar la calidad de vida en los lugares de CARABAYLLO - COMAS - AAHH y otros distritos aledaños. Donde se enfrentan diariamente a la pobreza y no cuentan con los recursos básicos para poder satisfacer sus necesidades básicas. En presencia del difícil medio económico que cruza el País ante la alta inflación y malos crecimiento, el programa vaso de leche y comedores populares desempeñan un rol muy importante en la alimentación de las familias y el objetivo brinda una comida diaria a personas de necesidad extrema y así mismo mejorar las condiciones de vida de muchas personas.
- El objetivo del cuidado del ambiente, es de concienciar a los más jóvenes, mediante talleres específicos de convivencia en el deporte, talleres del cuidado y respeto del planeta, limpieza de las costas, alimentación responsable y cuidado de nuestro cuerpo, aproximar a los más jóvenes a los valores ecológicos y sumergirlos en la cultura del respeto marino de la forma más natural posible, encaminadas a crear conciencia del impacto que generan en el ambiente la acumulación de residuos sólidos y la contaminación del agua permitiendo al surgimiento de mejores alternativas para el manejo de los mismos Concienciando en que so tenemos un cuerpo y un planeta y no podemos cambiarlo.

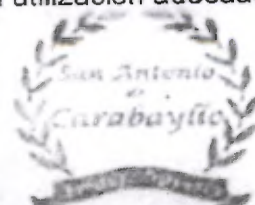
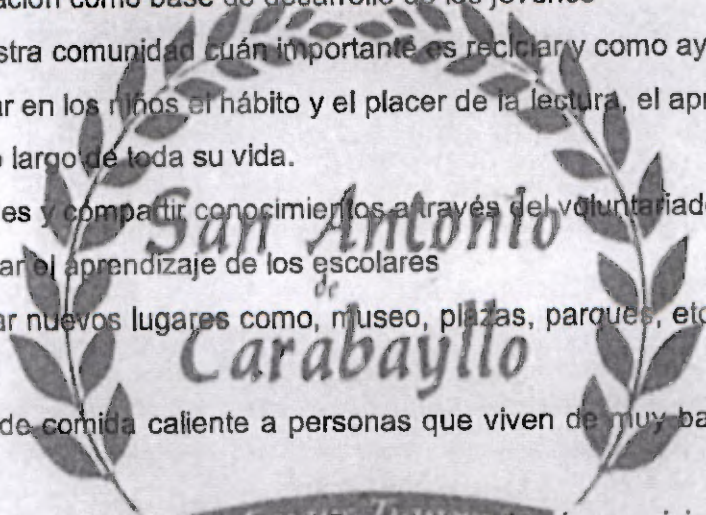


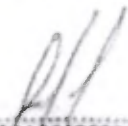

JUAN CARLOS LABARRERA GUERRERO
PRESIDENTE
EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO



OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Promover la participación y la auto-gestión de nuestras comunidades a las cuales ayudamos (así como comunas, parroquias, asilos, hogares, pronoei). De esta forma, cada vez ayudamos a mejorar su propio desarrollo y no dependan de agente externo para su funcionamiento óptimo.
- Brindar asistencias médica, educacional y empleo a niños, jóvenes, adultos de tercera edad en situación de vulnerabilidad, con nuestros programas sociales.
- Mejorar la calidad de vida de las personas humildes sin solvencia económica, con los bienes muebles donados hacia nuestra institución
- Implementar una perfecta infraestructura a los PRONOEI (Muebles, organizadores, juegos didácticos, etc.) para el desarrollo productivo del programa
- Abastecer con alimentos y utensilios de cocina a las ollas comunes
- Fomentar la lectura en niños y jóvenes
- Fomentar la educación como base de desarrollo de los jóvenes
- Sensibilizar a nuestra comunidad cuán importante es reciclar y como ayudamos al mejor ambiente
- Inculcar y fomentar en los niños el hábito y el placer de la lectura, el aprendizaje y la utilización de las bibliotecas a lo largo de toda su vida.
- Crear oportunidades y compartir conocimientos a través del voluntariado
- Contribuir a mejorar el aprendizaje de los escolares
- Conocer y explorar nuevos lugares como, museo, plazas, parques, etc., para que aprendan y se diviertan
- Otorgar raciones de comida caliente a personas que viven de muy bajo, bajo y medio Índice de Desarrollo
- Socializar y desarrollar la Actividad Física y el Deporte en el país, propiciando el mejoramiento de la calidad de vida y educación, especialmente de los grupos más vulnerables
- Realizar campañas de en los AA. HH, colegios de la importancia del cuidado del medio ambiente
- Mejorar las condiciones de acceso a la alimentación de personas de bajos recursos
- Promover al arte y la cultura en el corazón de la comunidad.
- Favorecer procesos de aprendizaje, investigación para estar a la vanguardia en la tecnología de información y comunicación.
- Fomentar el movimiento recreativo en el país para la utilización adecuada del tiempo libre.




JUAN CARLOS LABARRERA GUERRERO
PRESIDENTE

EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO



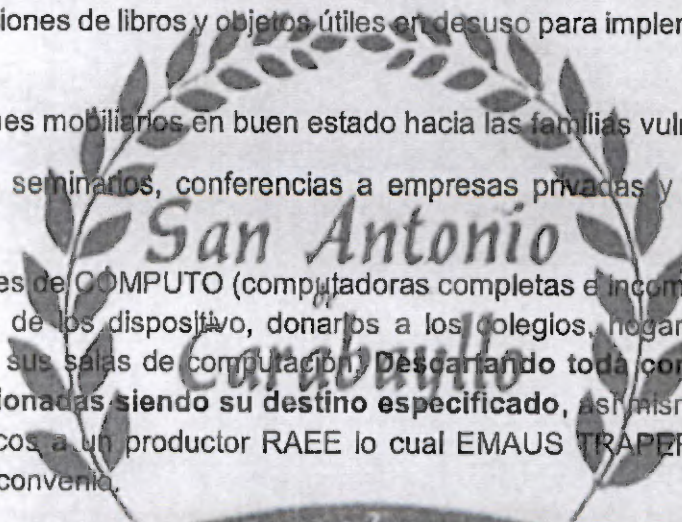
EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO


RUC: 20603567332

“Ayudar a los demás, es dar felicidad”

ACCIONES PARA ALCANZAR NUESTROS OBJETIVOS

1. Buscar locales adecuados para los talleres escolares, almacenamiento de bienes muebles útiles y restauración de muebles.
2. Gestionar la compra de alimentos básicos y utensilios para las ollas comunes y comedores populares.
3. Tener transporte adecuado y permanente para el recojo de donaciones hacia nuestra institución por parte de las empresas privadas y públicas.
4. Buscar la canalización de becas de estudios para jóvenes de escasos recursos.
5. Publicidad (volantes, spots radiales, poleras, carteles, redes sociales, digitales)
6. Tener vehículos idóneos para el transporte de donaciones recibidos (VEHÍCULOS DADO DE BAJA MAL ESTADO CHATARRA-RE UTILIZABLES) o en su defecto gestionar donaciones de vehículos de baja.
7. Gestionar la compra de equipos de protección personal EPPS y herramientas
8. Realizar talleres de capacitación y sensibilización
9. Distribuir las donaciones de libros y objetos útiles en desuso para implementarlos en nuestros talleres y capacitaciones.
10. Canalizar los bienes mobiliarios en buen estado hacia las familias vulnerables
11. Realizar charlas, seminarios, conferencias a empresas privadas y públicas para gente nuestra institución.
12. Distribuir los bienes de COMPUTO (computadoras completas e incompletas una vez reparado y en buen funcionamiento de los dispositivos, donarlos a los colegios, hogares y pronoei que tengan un precaria situación en sus salas de computación) **Descartando toda conjetura de comercialización de los bienes mencionadas siendo su destino especificado**, así mismo la entrega de los residuos eléctricos y electrónicos a un productor RAEE lo cual EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO tiene convenio.
13. Administrar la donaciones de aparatos eléctricos y electrónicos por CAUSAL DE OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA U REPACION ONEROSA (computadoras, tablets, notebook, proyectores, aire acondicionado, tv, DVD, línea blanca, ETC).
14. Diligenciar las donaciones de material de reciclaje de todo tipo y Chatarra en general para poder convertirlos en recursos necesarios para nuestra labor social.
15. Contar como principal punto de apoyo las donaciones de bienes útiles en desuso y dado de baja de entidades públicas y privadas para nuestras actividades a realizar.




JUAN CARLOS LABARRERA GUERRERO
PRESIDENTE
EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO

PROBLEMA A COMBATIR

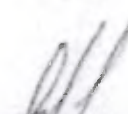
En la actualidad los hogares más pobres son los que probablemente carecen de una buena alimentación a se encuentran en alto riesgo de tenerla. En las áreas rurales puede ser el caso de las familias de extrema pobreza ganan muy poco dinero o producen muy pocos alimentos para las necesidades de sus familias, hogares donde la mujer es la cabeza de la familia, donde la madre tiene muchas responsabilidades en el cuidado de los niños y con un alto porcentaje de dependencia a que tienen pocos o ningún adulto activo debido a la edad enfermedad, incapacidad u otras causas. También en las áreas urbanas vulnerables se presenta en los hogares muy pobres donde la cabeza de familia es una mujer soltera, con niños que dependen de ella, personas ancianas que viven solas, personas indigentes y sin hogar y los que sufren enfermedades crónicas debilitantes o graves incapacidades

Frente a ello, el 12,1% de la población menor de cinco años de edad del país sufrió desnutrición según el Patrón de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así lo dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) al publicar el documento PERÚ y en las zonas urbana, la desnutrición afectó al 7,2% de este grupo población y en el área rural al 24,7% de las niñas y niños menores de cinco años de edad. Así mismo con el aumento de precio y la falta de alimentos básicas en los niños jóvenes y adultos mayores, aumenta el riesgo de que una mayor cantidad caiga en problemas de salud u enfermedades como: mortalidad, discapacidad, retraso en el crecimiento, disminución de la capacidad intelectual problemas de aprendizaje, enfermedades crónicas, (cardiovasculares a metabólicas)

De igual manera la educación inicial ya que el impacto de este periodo (0-6 años) es decisivo para el desarrollo de las habilidades cognitivas de lenguaje interpersonales en ambientes favorables para desarrollar todas las funciones necesarias. En nuestro país, la problemática de la educación inicial se ha profundizado en el último año y es necesario comenzar a tomar medidas para modificarlo

Desde el año 2020 y como consecuencia de la COVID - 19 los niños y niñas han tenido que cambiar radicalmente su rutina de estudio. Es por ello, que el retorno de los clases presenciales en las escuelas que empieza en el segundo semestre, es importante que los más pequeños puedan seguir accediendo a una educación con un alto nivel pedagógico. Luego de 2 años de enseñanza remoto por lo pandemia, la mayoría de los centros educativos de la educación inicial tiene más del 60% de problemas con el soporte y equipamiento de salones. Dichas problemas podrían afectar la integridad, el proceso de enseñanza y aprendizaje de los niños y niñas.




JUAN CARLOS LABARRERA GUERRERO
PRESIDENTE
EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO



EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO

RUC: 20603567332

“Ayudar a los demás, es dar felicidad”

Las problemáticas que actualmente afectan a nuestro planeta son demasiadas, las degradaciones de los ecosistemas ya están perjudicando el bienestar de la mayoría de las personas. Además, el calentamiento global y la eliminación de desechos, dificultan el acceso a medios de vida y generan mayor desigualdad y pobreza en todo el mundo.

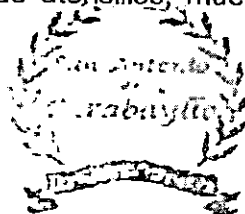
Frente a los efectos del cambio climático como el aumento de la temperatura a los fenómenos climáticos extremos, dañan los cultivos y la ganadería, debemos tomar con urgencia de tomar acciones para restaura nuestro ecosistema como reducir el consumo de energía, consumo responsable crear áreas verdes y reciclar

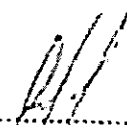
JUSTIFICACIÓN

EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO nace, a partir de todas esas carencias que se vienen dando en el país y comunidades en específico, trabajándo con los bienes recibidos, bienes útiles en desuso en buen estado y bienes dado de baja en donación por parte de empresas privadas y públicas, por causales de obsolescencia tecnológica, reparación onerosa chatarra vehículos dado de baja nos ayuda a cumplir con nuestros objetivos principales y específicos que tenemos coma entidad perceptora de donaciones

Desarrollando una función social, por nuestros proyectos que impactan de manera positiva en familias, comunidades, pueblos y personas de nuestro distrito, lima y provincias. En el distrito de Villa el Salvador contiene indicadores de pobreza, pobreza extrema y no pobre de la población en nesgo urbano marginal, contando con niños y adolescentes que trabajan, madres adolescentes y personas con discapacidad, en situación de pobreza extrema registrando a 108 mil 160 personas en las zonas urbano marginales, el 28.6% (50 mil 892 personas) se encontraban en situación de pobreza, al presentar al menos una necesidad básica insatisfecha (NBI) de la cuales el 22.6% eran pobres no extremos y el 6,0% es pobre extremo.

Siendo cociente de los problemas que combatimos tratamos de afrontarlas hacienda labores sociales programas y campañas a nuestras comunidades con los recursos brindados de las empresas privadas y públicas en donación, rescatando todo lo que pueda volver a reutilizarse, asimismo los residuos lo manejamos en compañía de empresas idóneas para al cuidado del medio ambiente. Los recursos obtenidos con un valor monetario nos permite la compra de alimentos para comedores populares, ollas comunes, hogares desamparados, de la compra de utensilios, muebles entre otros productos que necesitamos en nuestras labores sociales..




JUAN CARLOS LABARRERA GUERRERO
PRESIDENTE
EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO



EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO

RUC: 20603567332

“Ayudar a los demás, es dar felicidad”

La reparación y restauración de los objetos recibidas aporta valor, a nuestro causa, principalmente porque devuelve lo unidad estética, es decir el aspecto que tenía en origen frenando las causas de deteriora y preservando su valor estético, Además de ser amigable con el medio ambiente, la restauración de un objeto antiguo contribuye a preservar el medio ambiente ya que requiere de menores recursos que la fabricación par completo de un mueble. Los bienes son usados por familias humildes sin solvencia económica, que no tienen dinero suficiente para adquirir un producto nuevo, viviendo en situaciones lamentables, con la entrega de bienes mejoramos la calidad de vida de nuestra comunidad, enfocándose nuestros beneficiarios en lo primordial de la salud y educación del hogar.


Por lo mencionado en nuestros objetivos, y logrando la participación directa o indirecta de instituciones públicas y privadas mediante sus donaciones a favor de nuestra institución nos permite cumplir proyectos que tenemos con los más vulnerables de nuestro país brindando ayuda y fortaleciendo a los hogares de extrema pobreza como: (ollas comunes, a casas de adulto mayor, personas discapacitadas, centros educativos de provincia y asentamientos humanos) así como también viene dando apoyo solidario a talleres de oratoria y de computación para niños con habilidades especiales. Además atendemos casos sociales en nuestra localidad y provincia.

FINAL DE LOS BIENES RECIBIDOS

Las donaciones representan un elemento fundamental para el desarrollo de muchos programas y proyectos en nuestra asociación sin fines de lucro EMAUS TRAPEROS DE SANA NTONIO DE CARABAYLLO, necesitan donaciones para atender a las Poblaciones de extrema pobreza. Con la acción de donar demostramos la solidaridad, el altruismo y la empatía que tienen, especialmente por aquellos niños, familias y comunidades que hay viven en ambientes donde prevalece la violencia, la falta de recursos y de educación.

Con los bienes recibidos se conduce a nuestro establecimiento se evalúa para su debe ser puesto en valor y así poder desarrollar nuestros distintos programas y proyectos o corresponde al área de reparación, mantenimiento para así alargar su vida útil. Con los bienes muebles restaurados y recuperados se derivan a nuestros diferentes programas




JUAN CARLOS LABARRERA GUERRERO
PRESIDENTE
EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO

EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO

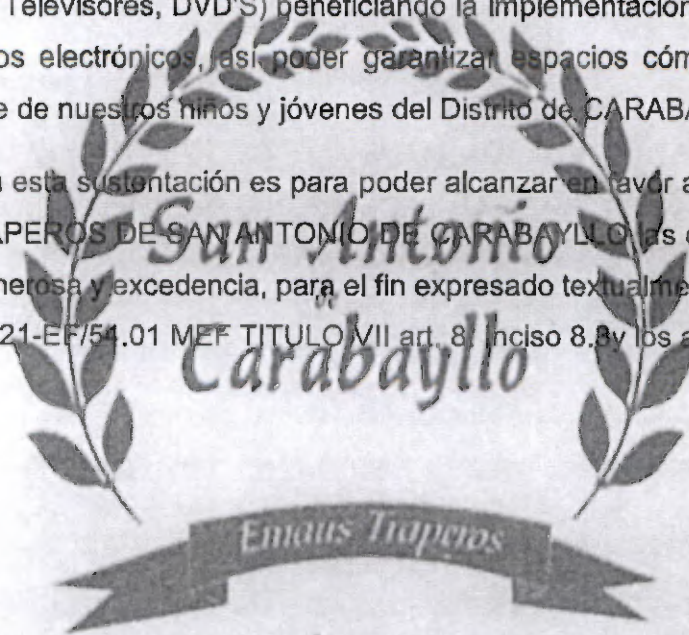
RUC: 20603567332

"Ayudar a los demás, es dar felicidad"

El apoyo al PROGRAMA VASO DE LECHE Y COMEDORES POPULARES se realiza previa evaluación y disponibilidad presupuestal, mediante la implementación y equipamiento de modulas de cocinas (menaje bidones, mobiliario en general, ollas, utensilios), cocinas y alimentos básicos para mejorar la salud, crecimiento garantizando que todos los menores reciban insumos nutricionales y de salud

Donando a los PRONCIE (PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL), COLEGIOS, PARROQUIAS CASAS Y ALBERGUES Y CENTROS DE SALUD donde carece una infraestructura básico (carpetas, sillas, mesas escritorios, pizarras) MATERIAL DIDACTICO: libros, diccionarios, enciclopedias, revistas, ETC, creando talleres de lectura, manualidades recreacionales de ser el caso OBSOLENCIA TECNOLÓGICA Y/O REPARACION ONÉROSA (computadoras, impresoras, equipos electrónicos, Televisores, DVD'S) beneficiando la implementación de unos modernos equipos de cómputo e equipos electrónicos, así poder garantizar espacios cómodos. El cual contribuirá a mejorar el aprendizaje de nuestros niños y jóvenes del Distrito de CARABAYLLO.

Todo lo expresado en esta sustentación es para poder alcanzar en favor a nuestra institución sin fines de lucro EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO las donaciones de bienes dados de baja, reparación onerosa y excedencia, para el fin expresado textualmente. Conforme a lo ordenado en la directiva 006-2021-EF/54.01 MEF TITULO VII art. 8, inciso 8.8 y los arts. 47, 48 y el inciso B




JUAN CARLOS LABARRERA GUERRERO
PRESIDENTE
EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 61 -2025-DIGA/TC

Lima, 22 de diciembre de 2025

VISTOS

El Informe Técnico N.º 356-2025-OSG/TC de fecha 22 de diciembre de 2025 emitido por la Oficina de Servicios Generales y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, SNA, asegurando que las actividades de la cadena de abastecimiento público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, con Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento el cual establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada con Resolución Directoral N.º 0016-2023-EF/54.01, de aplicación para las entidades comprendidas entre otros en el literal a) del numeral 1 del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (artículo 3); con el objetivo de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, señalando; entre otros, que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la entidad o quien haga sus veces;

Que, el artículo 47 de la Directiva en mención establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial.



Firmado digitalmente por:
DIAZ UGAS Laura Pilar FAU
20217267618 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22/12/2025 16:42:53-0600



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 61 -2025-DIGA/TC

Lima, 22 de diciembre de 2025

Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad; asimismo, el literal d) del numeral 48.1 del artículo 48, establece el estado de deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE; el informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal;

Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva en mención, establece que la Entidad u Organización de la Entidad que no tenga implementado el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, efectúa el registro de los actos y procedimientos de la gestión de los bienes muebles patrimoniales conforme a las funcionalidades existentes en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, hasta la implementación del SIGA MEF.

Que, mediante Informe N° 014-2025-AERH-OSG/TC del 17 de diciembre del 2025, el Sr. Allan Enrique Robles Hilario, Analista de Control Patrimonial solicita la evaluación técnica de cincuenta y ocho (58) bienes muebles patrimoniales que se encuentran en mal estado al Sr. Johan Barrera La Jara, Especialista de la Oficina de Servicios Generales.

Que, mediante Informe N° 198-2025-JBLJ-OSG/TC del 18 de diciembre del 2025, el Sr. Johan Barrera La Jara, Especialista de la Oficina de Servicios Generales, manifestó que después de la respectiva evaluación, se ha determinado que los bienes muebles patrimoniales se encuentran en estado de chatarra, el costo de reparación supera el valor contable y todos se encuentran totalmente depreciados.

Que, considerando lo expuesto en el Informe Técnico N° 356-2025-OSG/TC de fecha 22 de diciembre del 2025, la Oficina de Servicios Generales, en virtud al análisis técnico efectuado a la documentación remitida y al marco normativo antes señalado, sustenta y recomienda que los bienes enumerados en el Apéndice A, acopiados en sótano de la Av. Arequipa N° 2720 – San Isidro, provincia y departamento de Lima, sean dados de baja por la causal de Estado de Chatarra, de conformidad al literal d) del numeral 48.1 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada con Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 217-2019-EF; la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N.º 0015-2021- EF/54.01;



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 61 -2025-DIGA/TC

Lima, 22 de diciembre de 2025

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la baja por causal de "Estado de Chatarra", de cincuenta y ocho (58) bienes muebles patrimoniales, de los registros patrimoniales y contables del Tribunal Constitucional, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un total en valor libro de S/. 26,718.94 (veintiséis mil setecientos dieciocho con 94/100), la depreciación acumulada al 30 de noviembre del año 2025 totaliza S/. 26,442.54 (veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y dos con 54/100) y el valor neto total es de S/. 276.40 (doscientos setenta y seis con 40/100).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer a la Oficina de Servicios Generales y a la Oficina de Contabilidad y Tesorería lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales del Tribunal Constitucional de los bienes dados de baja en la presente Resolución, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir una copia de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Servicios Generales, al Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional; así como a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que la Oficina de Servicios Generales, efectúe el registro de los actos aprobados mediante el artículo primero de la presente resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por la Directiva y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes, así como de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N.º 0015-2021- EF/54.01;

Regístrese y Comuníquese,



Tribunal Constitucional

Firmado digitalmente por:
ALBAN GUEVARA Rodolfo
Aurelio FAU 20217267818 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 16:53:27-0500

Firmado digitalmente
Rodolfo Aurelio Albán Guevara
Director General de Administración
Tribunal Constitucional

ANEXO N° 1
RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL N.° 061-2025-DIGA/TC

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	DIMENSIONES	SERIE	ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO	CAUSAL DE LA BAJA	UBICACION
1	746403210001	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	658.39	657.39	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
2	746403210004	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	628.78	627.78	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
3	746403210005	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	465.05	464.05	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
4	746403210006	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	451.19	450.19	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
5	746403210007	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	912.26	911.26	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
6	746403210018	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	419.36	418.36	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
7	746403210023	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	419.36	418.36	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
8	746403210024	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	419.36	418.36	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
9	746403210025	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	419.36	418.36	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
10	746403210026	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	441.51	440.51	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
11	746403210027	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	441.52	440.52	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
12	746403210042	ARCHIVADOR DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	628.78	627.78	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
13	746403890004	ARCHIVADOR DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	576.18	575.18	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
14	746405920013	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.18	641.18	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
15	746405920015	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.20	641.20	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
16	746405920017	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.18	641.18	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
17	746405920019	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.19	641.19	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
18	746405920021	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.27	641.27	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
19	746405920041	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	642.19	641.19	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
20	746406260024	ARMARIO DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	396.00	395.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
21	746406260025	ARMARIO DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	396.00	395.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
22	746406260044	ARMARIO DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	396.00	395.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
23	746406260058	ARMARIO DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	396.00	395.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
24	746406600004	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	542.28	541.28	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
25	746406600009	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	338.93	337.93	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
26	746406600010	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	508.39	507.39	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
27	746406600011	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	610.08	609.08	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
28	746406600012	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	542.28	541.28	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
29	746406600013	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	542.28	541.28	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
30	746406600014	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	542.28	541.28	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
31	746406600017	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	338.93	337.93	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
32	746406600018	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	338.93	337.93	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
33	746406600019	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	338.93	337.93	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
34	746406600023	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	1.07	0.07	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
35	746406600024	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	1.07	0.07	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
36	746406600025	ARMARIO DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	1.07	0.07	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
37	746432370001	CREDENZA DE MADERA	SIN MARCA	LINEA 800	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	442.20	442.20	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
38	746432370007	CREDENZA DE MADERA	SIN MARCA	DANES	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	672.53	671.53	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
39	746432370008	CREDENZA DE MADERA	SIN MARCA	LINEA 800	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	468.77	467.77	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
40	746434400001	ESCALERA DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	297.50	296.50	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
41	746437120025	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	271.16	270.27	0.89	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
42	746437120048	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	938.33	937.33	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
43	746437120057	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	EJECUTIVO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	1.07	0.07	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
44	746437120068	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	910.65	909.65	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
45	746437120085	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	674.66	673.66	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01

Firmado digitalmente por:
DIAZ UGAS Laura Pilar FAU
20217207818 soft

ANEXO N° 1
RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL N.° 061-2025-DIGA/TC

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	DIMENSIONES	SERIE	ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO	CAUSAL DE LA BAJA	UBICACION
46	746439830003	ESTANDARTE	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	200.00	199.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
47	746441180004	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	495.24	494.24	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
48	746441180014	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	870.11	869.11	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
49	746441180018	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	905.95	904.95	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
50	746456780002	MESITA DE METAL PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	237.25	236.52	0.73	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
51	746458140002	MESITA DE METAL PARA TELEFONO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	135.56	134.70	0.86	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
52	746460850007	MODULO DE MADERA PARA MICROCOMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	556.11	555.11	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
53	746460850051	MODULO DE MADERA PARA MICROCOMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	251.02	250.10	0.92	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
54	746460850055	MODULO DE MADERA PARA MICROCOMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	260.00	259.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
55	746460850056	MODULO DE MADERA PARA MICROCOMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	260.00	259.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
56	746461240022	MODULO DE MELAMINA PARA COMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	310.00	309.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
57	746461240070	MODULO DE MELAMINA PARA COMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	1503.020102	365.00	364.00	1.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
58	536499500001	VITRINA METALICA PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	CHATARRA	9105.0303	220.00	0.00	220.00	ESTADO DE CHATARRA	SEDE PRINCIPAL - SOTANO 01
TOTAL									26,718.94	26,442.54	276.40		